



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

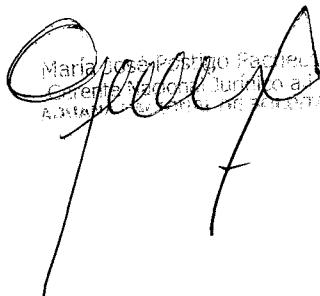
CIRCULAR No. 279/2016

La Paz, de 15 de diciembre de 2016

REF: LEY N° 866 DE 12/12/2016, QUE REGULA EL DERECHO PROPIETARIO RURAL SOBRE TIERRAS FISCALES DISPONIBLES A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO DE FINES Y FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Ley N° 866 de 12/12/2016, que regula el derecho propietario rural sobre tierras fiscales disponibles a favor de entidades públicas para el desarrollo de fines y funciones esenciales del Estado.


MJPP/aql


María José Pacheco Paccheco
Gerente Ejecutivo Jurídico a.i.
Aduana Nacional - Bolivia



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0916

La Paz - Bolivia 13 de diciembre de 2016

Contenido:

LEYES

862

863

864

865

866

867

868

869

DECRETOS

3015

3016

3017

3018

3019

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Min. de Autonomías

066/2016

067/2016

017/2016

148/2016

099/2016

100/2016

108/2016

109/2016

110/2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

LEYES

862 12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 31 de octubre de 2016, por un monto de hasta \$us72.000.000,00., destinados a financiar parcialmente el "Proyecto Pavimentación de la Carretera Km 25 Tarata - Anzaldo - Río Caine".

863 12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3730/BL-BO y 3731/OC-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 27 de octubre de 2016, por un monto de hasta \$us77.330.000,00.-, destinados a contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento del Lago Titicaca".

864 12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, al "Acullico", como la masticación tradicional de la Hoja de Coca, que permite extraer el contenido de sus nutrientes.

865 12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Ratifica la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobada el 2 de noviembre de 2001, durante la Conferencia General de dicho Organismo Internacional, en su 31^a Reunión, celebrada en París, República Francesa, del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001.

• 866 12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– Regula el derecho propietario rural sobre tierras fiscales disponibles a favor de entidades públicas para el desarrollo de fines y funciones esenciales del Estado.

12 DE DICIEMBRE DE 2016 .– LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE FOMEN-
PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DEL TURISMO Y CONTRIBUCIÓN ESPE-



GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 868 **12 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 5678.00 metros cuadrados (m^2) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Andamarca, ubicado en Orinoca, carretera a Oruro, sector Qulca Quillo, del Municipio de Santiago de Andamarca, Provincia Sur Carangas del Departamento de Oruro, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Challapata, bajo el Folio Real con Matrícula computarizada N° 4.12.1.01.0000012, cuyas colindancias son: Al Norte, con una Cancha de Fútbol; Al Sur, con la Unidad Educativa ITAHO; Al Este, con la propiedad del Señor Agapito Choqueticlla; y Al Oeste, con la Carretera Orinoca - Oruro; a favor del Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, con destino exclusivo para la construcción y funcionamiento de una Estación de Servicio de YPFB, conforme a lo establecido en la Resolución Municipal N° 010/2016 de 23 de mayo de 2016, del Concejo Municipal de Santiago de Andamarca.
- 869 **12 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Ratifica el “Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Bolivia y la República de Chile”, suscrito en fecha 16 de diciembre de 2004, en la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, y su “Protocolo sobre Traslado de Personas sujetas a Regímenes Especiales (Complementario al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile)”, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha 20 de junio de 2005.

DECRETOS

- 3015 **07 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Designa a la ciudadana ZULMA YOVANA SANCHEZ CASTILLO, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 3016 **09 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Designa MINISTRA INTERINA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
- 3017 **09 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Designa MINISTRO INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, al ciudadano Hugo José Siles Nuñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
- 3018 **09 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Designa MINISTRO INTERINO DE DEPORTES, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
- 3019 **12 DE DICIEMBRE DE 2016** .– Designa MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la ciudadana ANA VERÓNICA RAMOS MORALES, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY 866
LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 2016

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el derecho propietario rural sobre tierras fiscales disponibles a favor de entidades públicas para el desarrollo de fines y funciones esenciales del Estado.

Artículo 2. (DEL DERECHO PROPIETARIO).

- I. Excepcionalmente, el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA podrá reconocer, a título gratuito, derecho propietario rural a favor de entidades públicas, en tierras fiscales disponibles para el cumplimiento de fines o funciones esenciales del Estado. Se exceptúan las áreas donde se hayan constituido derechos de uso de recursos naturales renovables y no renovables.
- II. Las actividades que tengan un carácter temporal, deberán regirse bajo el trámite de usufructo previsto en la Disposición Final Décima de la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, cuando corresponda.

Artículo 3. (PROCEDIMIENTO).

- I. La entidad pública solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Presentar solicitud firmada por su Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, dirigida a la Directora o el Director Nacional del INRA.
 - b) Adjuntar plano georeferenciado del área solicitada.
 - c) Adjuntar la norma que acredite su creación y la capacidad de administración de patrimonio propio.
 - d) Adjuntar el programa o proyecto de inversión aprobado por la autoridad competente.
- II. Recibida la solicitud, la Directora o el Director Nacional del INRA dispondrá, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles:

- a) Se elabore Informe Técnico con base en el Registro Único Nacional de Tierras Fiscales – RUNTF, sobre viabilidad técnica de la solicitud previo informe de verificación de campo del área fiscal. Los costos operativos serán cubiertos por la entidad solicitante.
- b) Se elabore Informe Legal sobre cumplimiento de los requisitos y procedencia del reconocimiento de derecho propietario a favor de la entidad pública.

III. Cuando no se cumplan los requisitos señalados, no se admitirá la solicitud

Artículo 4. (DE LOS FINES Y FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO).
Con la solicitud de trámite admitida por el INRA, la entidad solicitante gestionará a través del Ministerio cabeza de sector, la emisión del Decreto Supremo que califique la concordancia del proyecto o programa con los fines o funciones esenciales del Estado.

Artículo 5. (DE LA RESOLUCIÓN).

- I. Cumplidas las previsiones citadas en el Artículo anterior, la Directora o el Director Nacional del INRA emitirá, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, Resolución Administrativa de reconocimiento de derecho propietario, adjunto plano georeferenciado, y dispondrá su registro en Sistema de Catastro Rural. La entidad pública beneficiaria se hará cargo del registro en Derechos Reales.
- II. Emitida la Resolución Administrativa, la misma será notificada en el plazo de tres (3) días hábiles y no admite recurso ulterior.

Artículo 6. (LIMITACIONES).

- I. La entidad pública beneficiaria del derecho propietario no podrá:
 - a) Incumplir la finalidad prevista en el programa o proyecto.
 - b) Dar al predio otra finalidad distinta a la inicialmente prevista en el programa o proyecto.
 - c) Transferir la propiedad total o parcialmente, a particulares.
 - d) Disponer el uso del predio en favor de particulares, salvo que estén contemplados en el programa o proyecto.
- II. La entidad pública beneficiaria de tierra fiscal, deberá iniciar la ejecución del programa o proyecto en un plazo de dos (2) años computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de reconocimiento de derecho propietario.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- III. En caso de incumplimiento de lo establecido en los Parágrafos precedentes y previa verificación, el INRA dejará sin efecto la Resolución Administrativa de reconocimiento de derecho propietario, disponiendo la cancelación de los registros en Derechos Reales. Esta Resolución podrá ser recurrible únicamente en la vía administrativa en observancia de la normativa agraria vigente.
- IV. De existir indicios de responsabilidad, la instancia competente interpondrá las acciones legales que correspondan.

Artículo 7. (CONVERSIÓN DE LOS USUFRUCTOS). Las entidades públicas que tengan constituidos derechos de usufructo en tierras fiscales, podrán acceder al reconocimiento del derecho propietario sujetándose a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Eliana Mercier Herrera, Víctor Hugo Zamora Castedo, Mario Mita Daza, Ana Vidal Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Cesar Hugo Cocarico Yana.